Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

**Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo**

Con fecha 26 de mayo de 2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía a César Martín López, con D.N.I.: 03826013D, y domicilio en travesía Toledo, número 38, 45950 Casarrubios del Monte (Toledo), el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en la letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en atención a los siguientes

**Hechos**

1.–En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.–Desde el 26 de octubre de 2010, es usted perceptor de rentas que, en cómputo mensual, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

a los que son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

1.–El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.–El apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, establece que es requisito indispensable, para la percepción del subsidio, carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

3.–El número 2, del artículo 219 de la misma norma dispone que la obtención de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional por un período inferior a doce meses, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito de carencia de rentas superiores al límite legal.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

**Resuelve**

Suspender el subsidio por desempleo por un período máximo de doce meses, a contar desde el día 26 de octubre de 2010, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de la carencia de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional. Si transcurrido el período máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación, se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución.

Toledo 10 de octubre de 2011.–El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

*N.º I.-478*